

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11
Trimestre.	25	Trimestre.	35
Seis meses.	50	Seis meses.	70
Un año.	93	Un año.	135

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 26.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Número 805

Siendo primordial deber del Gobierno velar por la conservación de la salud pública, y constituyendo la higiene su principal garantía, una de las medidas más urgentes que es necesario adoptar para prevenir la producción y desarrollo de las enfermedades en general, y muy especialmente las infecciosas y contagiosas, es el conocimiento exacto del estado sanitario de nuestras principales poblaciones, de las causas que, resultando de la urbanización y modo de ser de los pueblos, puedan en cada localidad originar alteraciones de la salud y de los procedimientos y medios más eficaces y prácticos para evitarlas ó por lo menos reducirlas.

La excesiva mortalidad que las noticias oficiales acusan en algunas ciudades y el recuerdo de ciertos hechos dolorosos que tal vez no registraría nuestra historia sanitaria si en tiempo oportuno hubieran podido preverse, justifican la adopción de medios precautorios que, llegando al conocimiento del mal, puedan evitarle ó en caso faciliten su remedio.

Atento á estos propósitos, y resuelto, como se halla, este Ministerio á dedicar atención muy preferente á un asunto que es fundamento esencialísimo de bienestar y progreso, ha consultado á S. M. y han merecido su Real aprobación las siguientes reglas, que pondrá V. I. inmediatamente en conocimiento

de los Gobernadores de las provincias, exigiendo que se cumplan con exactitud en los plazos que se determinan.

Regla 1.ª Las Juntas municipales de Sanidad de todas las capitales de provincia y cabezas de partido judicial, serán convocadas por su Presidente y se reunirán el 1.º de Abril próximo, con precisa asistencia de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinari, aunque no pertenezcan á las mismas.

Regla 2.ª En la reunión que se celebre en ese día, designarán dos personas, las cuales durante dicho mes de Abril redactarán y entregarán á los respectivos Presidentes una Memoria metódica, clara y todo lo más concisa posible referente á los siguientes puntos:

1.º Causas que directa ó indirectamente contribuyen á perjudicar la salud pública en la respectiva población y en aquellas del mismo distrito de igual ó mayor vecindario que la capital del partido; enfermedades más comunes y frecuentes, y por último, epidemias que hayan existido en el último quinquenio, su duración y fuerza expansiva y difusiva.

2.º Causas probables ó ciertas á que se deba la iniciación y propagación de las enfermedades y epidemias aludidas y qué medidas de higiene pública y privada deberán adoptarse para evitarlas ó atenuarlas, expresando las disposiciones de carácter práctico y de posible realización que pudiera llevarse á cabo para conseguir disminuya la mortalidad.

3.º Idea general del estado higiénico de la población ó poblaciones de que trate cada Memoria respecto de los particulares que siguen.

A. Escuelas, mercados, mataderos, industrias, sean ó no consideradas como nocivas dentro de poblado, cárceles, cementerios, cuarteles, teatros y cuanto se refiera á policía urbana en general.

B. Obreros y pobres, su alimentación y viviendas.

C. Abastecimiento de aguas.

D. Desagüe y alcantarillado.

E. Parques y plantaciones de arbolados.

F. Deseccación de pantanos y lagunas.

G. Servicio general y gratuito de vacunación, laboratorios bacteriológicos, Asilos y Casas de Beneficencia, Hospitales oficiales y particulares, Casas de Socorro y asistencia domiciliaria.

Regla 3.ª Las dos personas elegidas para la redacción de la Memoria, podrán no ser de las que compongan las Juntas de Sanidad, pero habrán de pertenecer una necesariamente á la clase Médica ó Farmacéutica y otra á ser posible, á la de Arquitectos ó en su defecto Maestros de obras con título, y ambas deberán ser peritas en la ciencia de la higiene y condecoradas de la localidad ó localidades de que se ocupe aquel trabajo.

Regla 4.ª La Memoria que redacten será leída en sesión que celebrará la Junta municipal de Sanidad el día 1.º de Mayo, y con las observaciones que hagan sus individuos, se elevarán al Gobernador, como Presidente de la provincial, antes del 20 del mismo mes.

Regla 5.ª El Gobernador convocará inmediatamente para el 1.º de Junio á la Junta provincial de Sanidad, con asistencia precisa del Inspector ó Inspectores sanitarios de la provincia, aunque no pertenezcan á la misma, y en la reunión se dará cuenta de las Memorias recibidas y se elegirán dos ó más personas versadas en las cuestiones de higiene, las cuales, con estudio de las Memorias parciales, redactarán un informe antes del 15 del propio mes.

Regla 6.ª Redactado y presentado este informe, convocará de nuevo el Gobernador la Junta provincial de Sanidad, se dará lectura del dictámen, y éste, con las observaciones que respecto del mismo se hagan y con todas las Memorias locales, se remitirá á la Subsecretaría de este Ministerio antes del 30 del citado Junio.

Las Memorias é informes mencionados podrán redactarse por sus autores con entera libertad, pero se recomienda la concisión, el mayor sentido práctico posible y la intercalación de cuadros estadísticos, teniendo en cuenta que el Gobierno de S. M. recompensará los mejores trabajos que se presenten y publicará aquéllos que lo merezcan.

Regla 7.ª Recibidos que sean en la Subsecretaría todos los trabajos susodichos, se procederá á su extracto y se remitirán al Real Consejo de Sanidad para que en el término mas breve posible informe acerca de aquéllos que deban publicarse y proponga las medidas generales que convenga adoptar con urgencia, sin perjuicio de redactar un reglamento general respecto de higiene pública y de epidemias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1894.—Aguilera.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Y al publicar la preinserta Real orden llamo especialmente la atención de esa Alcaldía para su más exacta observancia dentro de los plazos improrrogables que la misma establece, debiendo significarles las prevenciones siguientes:

Primera. Remitir á este Gobierno de provincia, precisamente el 1.º de Abril próximo, una copia certificada del acta de la sesión, en la cual se hará constar la asistencia de todos los señores Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria residentes en el término municipal, á cuyo efecto serán citados en debida forma sin pérdida de momento, diligencia la cual se acompañará á la expresada copia del acta.

Segunda. En la sesión de 1.º de Abril próximo se designarán las dos personas que por las Reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden han de ser las comisionadas para redactar la memoria, trabajo que ha de entregarse en todo el mes de Abril al Sr. Presidente de la Junta,

y este en el mismo día lo participará á este Gobierno.

Tercera. Previa convocatoria y con las mismas formalidades, se citará para celebrar la sesión del 1.º de Mayo siguiente, á los efectos que señala la Regla 4.ª, remitiéndose igualmente que de la de 1.º de Abril copia certificada á este Gobierno civil antes del 20 de Mayo.

Y cuarta. Recomendándose en la Regla 6.ª concisión á la par que claridad, como riqueza de datos en estos trabajos, y prometiendo el Gobierno de S. M. recompensar y publicar los mejores que se presenten, confío del celo y reconocida ilustración de los señores Profesores que la provincia de Córdoba ocupará el lugar que le corresponde.

Y á los señores Alcaldes les recomiendo este servicio de preferente atención, indispensable su cumplimiento en las fechas y plazos prefijados, para que resulte uniforme en toda la península; por esta razón y por desobediencia á la superioridad, corregiré sin contemplación de no cumplirse lo ordenado, así también si dejaran trascurrir aquellas fechas por descuido ó negligencia.

Córdoba 26 de Marzo de 1894.
El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Guerra

Núm. 511

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 22 de Diciembre último, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

“De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre lo REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 187 créditos números S5 á 210 y 220 á 272, comprendidos en la relación 1.ª adicional á la número 27 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes la brigada de Obreros de Administración Militar, después de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidos en la relación, en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado Pesos	Intereses Pesos	Total Pesos	35 por 100 Pesos
90	140 23	37 86	178 09	62 33
109	58 46	15 78	74 24	25 98
119	180 05	37 81	217 86	76 29
178	49	13 23	62 23	21 78
184	42 02	11 34	53 36	18 67
199	14 14	3 25	17 39	6 08
226	74 43	20 09	94 52	33 08
235	216 16	2 16	218 32	76 41
239	62 75	0 62	63 37	22 17
259	123 01	29 52	152 53	53 38
264	37 83	6 80	44 63	15 62
187	166 24	28 26	194 50	68 07

cuyos 187 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 24021 pesos 64 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4694'09 por los intereses devengados; en junto á 28713 pesos 73 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 10048 pesos 86 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 10048 pesos 86 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.”

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines Oficiales de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1894.—López Domínguez.

Señor...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 817

PESAS Y MEDIDAS

Debiendo procederse á la comprobación anual de los instrumentos de pesar y medir, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento, para la ejecución de la ley de pesas y medidas, y en cumplimiento de lo que determina el artículo 17 del mismo, he acordado que dicho servicio se efectúe en las poblaciones y en los días que se expresan á continuación:

En Bujalance del 2 al 5 de Abril.

En Morotoro del 19 al 23 de idem.

En Posadas del 16 al 20 de Mayo.

Durante los días señalados estará la oficina de comprobación establecida en las expresadas poblaciones, para que en ella puedan legalizar sus medidas y aparatos de pesar los comerciantes de los pueblos que forman los partidos respectivos.

Terminados dichos plazos, se procederá á la comprobación en los establecimientos y dependencias de los interesados, quienes tendrán que abouar

los derechos dobles é indemnización que previenen los artículos 21 y 43 del mencionado reglamento, á cuyo efecto queda concedida por este Gobierno de provincia á los comerciantes é industriales interesados la facultad que expresa el citado artículo 21, y señalada en 25 por 100 de sus cuotas, según tarifa, la indemnización á que el mismo artículo se refiere.

Están obligados á la comprobación anual, y deben hallarse surtidas de pesas y medidas métricas legales, las dependencias del Estado, las de la Administración provincial y municipal, los establecimientos industriales y de comercio, tiendas, almacenes y puestos de venta, los medidores de líquidos y cereales, los cosecheros en sus transacciones, aunque las celebren en locales que no estén abiertos al público, y en general todas las personas que, hallándose ó no incluidas en la matrícula del comercio ó de la industria, verifiquen transacciones, deben hacerlo con unidades métricas legalizadas.

Los comerciantes é industriales que no estén provistos de las medidas y pesas legales, los que las usen en sus tráficós sin contrastar, y los que se nieguen á la práctica de esa operación ó se ausenten de sus dependencias durante los días señalados para ella en cada pueblo, sin dejar personas que los representen, incurrirán en la penalidad señalada en los artículos 28 al 33 del reglamento, sin perjuicio de la que les corresponda judicialmente.

Los señores Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los partidos expresados, publicarán seguidamente el correspondiente bando haciendo saber á sus administrados los días en que ha de verificarse la comprobación en las poblaciones ya citadas, y las demás circunstancias que se expresan en esta circular; para cuyo exacto cumplimiento facilitarán á los encargados del servicio los padrones de la matrícula industrial y de comercio, las colecciones oficiales de pesas y medidas que tengan en sus dependencias y cuantos auxilios les sean reclamados como procedentes al mejor servicio de que se trata.

Córdoba 26 de Marzo de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

AYUNTAMIENTOS

VALSEQUILLO

Núm. 802

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la comisión respectiva de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio económico de 1894 á 95, queda expuesto al público desde esta fecha, por término de quince días, para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes.

Valsequillo 19 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Venancio Cano.—P. S. M., José Galán Rayo.

Hago saber: que formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del presente ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha, para que durante dicho plazo puedan examinarlo y hacer contra el mismo las reclamaciones que correspondan.

Valsequillo 19 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Venancio Cano.—P. S. M., José Galán Rayo, Secretario.

NUEVA CARTEYA

Número 808

Don Juan Eulogio Merino Poyato, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1889 á 90, 90 á 91 y 91 á 92 por los respectivos cuentadantes, se encuentran de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría municipal, para su examen por los vecinos, según previene la ley orgánica del ramo en su art. 61.

Nueva Carteya 19 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Juan E. Merino.—P. S. M., El Secretario, Gregorio García.

LUQUE

Número 809

Don Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que censurado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para 1894 á 85, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que puedan examinarlo y deducir contra el mismo las reclamaciones que estimen.

Luque 20 de Marzo de 1894.—Antonio Jiménez de la Torre.

VILLA DEL RIO

Número 796

Don Antonio Rueda Borrego, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto adicional refundido del corriente año económico, queda expuesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán aducirse sobre él cuantas reclamaciones crean convenientes.

Lo que se publica por medio del presente y á los efectos del art. 146 de la vigente ley municipal.

Villa del Río 15 de Marzo de 1894.—Antonio Rueda.—P. S. M., Salvador Muñoz.

Núm. 797

Hago saber: que rendida la cuenta municipal de ordenación y caudales de este Municipio, correspondiente al

ejercicio económico de 1892 á 93, queda expuesta al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales podrán aducirse contra ella cuantas reclamaciones crean convenientes.

Lo que se publica por medio del presente para conocimiento del público.

Villa del Río 15 de Marzo de 1894.—Antonio Ruada.—P. S. M., Salvador Muñoz.

LA VICTORIA

Núm. 798

D. Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial para el venidero año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, á fin de que los comprendidos en ella puedan examinarla y hacer las reclamaciones que á bien tengan, si se considera perjudicado; en la inteligencia que no será admitida ninguna reclamación, transcurrido dicho plazo, por fundada que sea.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

La Victoria 16 de Marzo de 1894.—Juan García.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

SANTAELLA

Número 799

D. Juan Llamas Salamanca, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento, Junta municipal y asociado la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no tarifadas ó comprendidas en la primera tarifa del impuesto de consumos, á fin de cubrir el déficit del presupuesto municipal para el próximo año económico de 1894 á 95, y elevar el expediente á la Superioridad para la autorización consiguiente, queda este de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el objeto de que los vecinos que lo deseen, puedan examinar las propuestas y formular las quejas que tengan por conveniente ante esta Alcaldía, caso de creerse perjudicados.

Santaella 19 de Marzo de 1894.—Juan de Llamas.

TORRECAMPO

Núm. 801

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público, por término de quince días en la Secretaría municipal, para que los vecinos de este término, puedan hacer contra el mismo las objeciones que crean oportunas.

Torrecampo 20 de Marzo de 1894.—José Campos.

LA VICTORIA

Núm. 798

Lista electoral definitiva para la designación de Compromisarios y elección de Senadores, que ha de regir en el presente año.

Señores Concejales

- D. Juan García Granados
- Fernando del Pino Delgado
- Francisco Maestre Pérez
- Francisco Giménez y Giménez
- Fernando Zafra Aguilar
- Andrés Romero Gómez
- Manuel Aguilar Castro
- Francisco Pino Gutiérrez
- Fernando Zafra Romero

Mayores contribuyentes

- D. Juan Plata Sobrino
- Tomás Cantillo Alcaide
- Francisco Ble Pino
- Manuel Giménez Campos
- Juan del Pino Granadal
- José del Pino Granadal
- José Ble Sánchez
- Manuel del Pino Delgado
- Miguel Crespín Creso (menor)
- Alfonso Plata Sobrino
- Alfonso Maestre Valenzuela
- Antonio Pino Delgado
- José Maestre Valenzuela
- Andrés Carvajal Abad
- Juan Gómez Pérez
- Alfonso Gómez Pérez
- Alfonso Pino Delgado
- Alfonso Pino Giménez
- Andrés de Zafra Giménez
- Juan Giménez Andújar
- Pedro Durán Alcaide
- Pedro López Gómez
- Pedro Abad Moya
- Manuel Alcaide Moyano
- Tomás Alcaide Mures
- Alfonso Petidier Zafra
- Pedro Pérez Hermán
- Andrés Maestre Pérez
- Cristóbal Hariza Baena
- Juan Baena Maestre
- Alfonso Romero Pino
- Rafael Galvez Galeote
- Sebastian Pino Criado
- Andrés Moyano Zafra
- Juan Pérez García
- Enrique Aparicio Sanz

La Victoria 6 de Marzo de 1894.—Juan García.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 804

Don Antonio Milla y Luque, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que rectificadamente por la Corporación municipal la lista de los electores que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, se ha publicado dicha lista en la forma que á continuación se expresa:

Señores Concejales

- D. Agustín Paez Luna
- Rafael López Féria
- Miguel Salazar Muñoz
- Amador Guadix Ballestero

- D. José García Gómez
- Francisco Natera Muñoz
- Joaquín Natera Junquera
- Martín Crespo Torres
- Bartolomé Cañerc Cueto
- Ángel González Alcántara
- Santiago Guzman Carrasco

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen por contribución territorial é industrial.

	Pts.	Cts.
D. Joaquin Natera Luna	724	96
Antonio García Pedrajas	460	52
José Ruiz Huertas	444	22
José Natera Junquera	376	17
José Requena Rodríguez	332	55
Rafael García y García	298	50
Francisco Ruiz Huertas	151	17
Manuel Zorita Castilla	146	56
Gaspar Aceña Jiménez	132	
Juan Natera Muñoz	128	95
Francisco Enriquez Torres	98	39
Antonio Pizarro Ponce	86	93
Luis Cano Cabrera	86	07
Francisco Espin Delgado	85	81
Manuel Heras Prieto	80	88
José González Buendía	80	13
Juan Carrasco Ruiz	79	31
Manuel Ruiz Sanz	78	30
Juan Pérez Prados	76	21
Francisco Aguilar García	69	50
Mariano Salazar Buendía	68	86
Rafael Campanero Rodríguez	68	78
Antonio Córdoba Espejo	66	
Francisco Alcaide García	66	
Joaquín Ramón Roldán	66	
Francisco Sánchez Campanero	66	
Francisco Jiménez Cruz	66	
Manuel Revuelto Ruiz	62	63
Antonio Pastor Llamas	53	85
Antonio Castilla Moreno	52	54
José Martínez Ugar	46	72
José Lorente Reverte	46	52
Joaquín Rodríguez Castilla	45	94
Joaquín Alvarez Araujo	45	72
José Alvarez Araujo	42	21
Andrés Ortiz Ejía	42	
José Cruz Siles	40	
Francisco Ruiz Castilla	30	55
Joaquín Soler Trigos	30	18
Rafael Izquierdo Martínez	27	49
Rafael Sánchez Rivas	27	49
Juan Morales Reina	26	48
Juan López Fuentes	26	18
Francisco Rocha Mata	26	09

Y para que conste expido el presente, con el visto bueno del señor Alcalde de esta villa de Almodóvar del Río, á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Milla y Luque.—V.º B.º: Paez.

JUZGADOS

B A E N A

Núm. 811

Don Segundo Achútegui y Gelos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en autos de menor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia de don José Trujillo y Luque, contra Wenceslao Santana y Rol-

dan, sobre cobro de pesetas, se saca á pública subasta para su venta, la finca siguiente:

Pesetas.

Una casa marcada con el número treinta y nueve en la calle Cañada, de esta villa, que linda por su derecha saliendo con otra de Lucas Ríos Rejano, izquierda otra de Agustín Agundo, y espalda corrales de otra del Lucas Ríos, con dos cuerpos y dos pisos, que ha sido apreciada en 1010

El remate de dicha finca tendrá lugar el día catorce de Abril próximo, á las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio; que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente por los licitadores el 10 por 100 del valor dado á dicha finca, y que los títulos de propiedad de la misma se hallan de manifiesto en la escribanía del actuario, con los cuales han de conformarse los licitadores, por no tener derecho á exigir otros.

Dado en Baena á 16 de Marzo de 1894.—Segundo Achútegui.—El actuario, José Delgado.

L L E R E N A

Núm. 785

Don Lucas Miguel Descalzo, Juez de primera instancia é instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Manuel Luis de Jesús, conocido por Manuel Luis Maya, natural de Samache del Buen Jardín, Diócesis de Portalegre, en Portugal, vecino de Valencia de las Torres, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, en concepto de preso, á fin de que pueda extinguir la condena impuesta por lesiones.

Dado en Llerena á 15 de Marzo de 1894.—Lucas Miguel Descalzo.—Por su mandado, Luis Fernández.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 803

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y Canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Escobar Pérez, natural de Villanueva, provincia de Toledo, casado, jornalero, para que en el término de seis días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se instruye contra Santiago Castillo Valverde, vecino de Santa Eufemia, por hurto de cerdos; aperebido

Ministerio de la Guerra

RELACION QUE SE CITA

que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Hinojosa del Duque á 21 de Marzo de 1894.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

CORDOBA

Núm. 810

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad en el de su augusta madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, las cuales pertenecen á D. Antonio Navajas, vecino de Castro del Río, habiendo sido sustraídas la madrugada del diez y siete del corriente del cortijo nombrado del "Menado," de este término, y caso de ser habidas ponerlas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si éstas no ofrecieren las debidas garantías de su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 20 de Marzo de 1894.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte.

Señas de las caballerías

Una mula de pelo rojo claro, rayana, lucera, cerrada, marca N.

Un mulo bayo claro, de poca alzada, de cinco años, hierro en la nalga derecha N.

LUCENA

Número 782

Don José Alvarez de Sotomayor y Curado, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de orden de la excelentísima sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla, á consecuencia de instancia de D. Alfonso Roldán Mangas, Procurador del suprimido Juzgado de Rute, asignado al de primera instancia de este partido, solicitando trasladar el ejercicio de su cargo al Juzgado de Jaén, dependiente del Territorio de la Audiencia de Granada y que se ponga á disposición de la misma su fianza, he acordado anunciarlo al público por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que la persona que tenga que formular alguna reclamación contra aquella, lo verifique en el término de seis meses, contados desde que tenga efecto dicha inserción en indicado periódico, tanto por el tiempo que sirvió dicho cargo en el suprimido Juzgado de Rute como en el de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se accederá á su pretensión, si dicha sala lo considera procedente.

Dado en la ciudad de Lucena á 15 de Marzo de 1894.—José Alvarez de Sotomayor.—Por mandado de S. S., Pedro de Blancas Molero.

Número de orden.....	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
85	Antonio Agudo Alcaraz	79 23	21 39	100 62	35 21
86	Antonio Alfonso Chassas	155 78	42 06	197 84	69 24
87	Francisco Andrés Ordoñez	182	49 14	231 14	80 89
88	Felipe Alvarez Alonso	144	38 88	182 88	64
89	Francisco Aranda Nuñez	189 83	43 67	233 55	81 74
90	José Alós Garcés	140	37 80	177 80	62 23
91	Joaquín Alós Tortajada	182	41 86	223 86	78 35
92	Ramón Alvarado Baltar	182	"	182	63 70
93	Sebastián Alvarez Garcoja	156 39	"	156 39	54 73
94	Antonio Beillo Garcia	118 01	31 87	149 88	52 45
95	Agustín Bilbao Rodriguez	133 19	30 63	163 82	57 33
96	Francisco Vazquez Rodriguez	216 16	58 36	274 52	96 08
97	Fernán Blanco Garcia	182	49 14	231 14	80 89
98	Gaspar Blanco Martín	145 51	39 28	184 79	64 67
99	Juan Becerri Emperador	182	25 48	207 48	72 61
100	Manuel Ventura Gorrioz	98 87	26 69	125 56	43 94
101	Mauricio Vega Mongeano	125 27	33 82	159 09	55 68
102	Marcelino Biasco Arnet	81 57	20 39	101 96	35 63
103	Rosendo Boch Soriano	119 06	32 14	151 20	52 92
104	Ramón Valls Forgosa	182	49 14	231 14	80 89
105	Antonio Carrasco Camacho	140 62	39 98	178 58	62 50
106	Antonio Campos Martínez	159 38	"	159 38	55 78
107	Antonio Castro Ramos	44 23	10 61	54 84	19 19
108	Celestino Calzada Pérez	182	18 20	200 20	70 07
109	Francisco Arrillaga Aristain	181 16	48 91	230 07	80 52
110	Domingo Carrillo Torres	176 14	47 55	223 69	78 29
111	Francisco Cabezas Fernández	107 23	28 95	136 18	47 69
112	Joaquín Cabeza Cabeza	162 79	39 06	201 85	70 64
113	José Cartedo Arias	52	2 08	54 08	18 92
114	Juan Córdoba Ruiz	152 26	41 11	193 37	67 67
115	José Castro Castro	182	49 14	231 14	80 89
116	José Cruz Luengo	98 13	26 49	124 62	43 61
117	Mariano Cuesta Martín	182	"	182	63 70
118	Miguel Cuevas Moreno	151 52	36 36	187 88	65 75
119	Miguel Catalá Badia	180 54	37 91	218 45	76 45
120	Nicasio Carbonero Hidalgo	52	14 04	66 04	23 11
121	Nicolás Chaguaceda Martín	43 94	10 54	54 48	19 06
122	Pedro Clctas Castell	216 16	"	216 16	75 65
123	Pedro Caballero Jiménez	35 26	9 52	48 78	15 67
124	Rafael Carballo Latorre	64 91	17 52	82 43	28 85
125	Ramón Costa Corat	194 36	"	194 36	68 02
126	Vicente Dols Llopis	171 17	46 21	217 38	76 08
127	Ramón Daparte Payo	199 90	53 97	253 87	88 85
128	Ezequiel Escobar Rodríguez	202 16	55 58	256 74	89 85
129	Jerónimo Esteban López	182	43 68	225 68	78 98
130	José Espada Marquez	123 75	"	123 75	43 31
131	Benito Fernández Vidal	58 39	14 01	72 40	25 34
132	Francisco Fuentes Fernández	50 50	13 63	64 13	22 44
133	Francisco Fernández Diaz	95 75	11 49	107 24	37 53
134	José Fernández Lorenzo	88 38	"	88 38	30 93
135	Juan Fernández Pecayo	202 16	26 28	228 44	79 95
136	Juan Fernández Prieto	81 91	22 11	104 02	36 40
137	José Fernández Fernández	125 42	33 86	159 28	55 74
138	José Fulgencio Negrete	197 96	33 65	231 61	81 06
139	Julián Fraile Ichaurte	197 96	17 81	215 77	75 51
140	Manuel Fernández Pelaez	95 50	25 78	121 28	42 44
141	Manuel Fernández Otero	22 53	6 08	28 61	10 01
142	Rafael Fernández Cuesta	3 08	83	3 91	1 36
143	Segundo Fernández Enriquez	173 27	41 53	214 85	75 19
144	Bernardo González Fernández	46 86	12 65	59 51	20 82
145	Vicente Gascón Migueles	182	41 86	223 86	78 35
146	Buenaventura Garriga Vila	138 25	37 32	175 57	61 44
147	Vicente García Martín	30	8 10	38 10	13 33
148	Valentín Gómez González	174 21	47 03	221 24	77 43
149	Antonio Gironés Amaste	182	49 14	231 14	80 89
150	Arsenio González Agua	47 65	"	47 65	16 67
151	Antonio Gascón Marquez	26 55	6 37	32 92	11 52
152	Antonio Gil Gómez	96 59	20 28	116 87	40 90
153	Angel García González	902 19	40 43	242 62	84 91
154	Enrique García Ubeda	120	34 83	163 88	57 34
155	Eugenio Galvez Egea	61 49	6 14	67 63	23 67
156	Francisco Gutiérrez Gutiérrez	102 65	27 71	130 36	45 62
157	Florentino García Marcos	77 15	20 84	97 98	34 29
158	Francisco Gómez Simón	79 65	21 50	101 15	35 40
159	Francisco González Ramírez	182	3 64	185 64	64 97
160	José Gallardo Chaves	137 17	37 03	174 20	60 97
161	José González Rodríguez	63 82	17 23	81 05	28 36
162	Julián García Fuentes	119 19	32 18	151 37	52 97
163	José Gómez Rodríguez	108 19	29 15	137 34	48 06
164	José Gómez Valdeoliva	182	49 14	231 14	80 89

AGENCIA EJECUTIVA DE BAENA

Núm. 806

EDICTO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra don Juan Barba, para el cobro de 500 pesetas 26 céntimos, importe de los plazos 19 y 20 de la finca número 462 del inventario del Clero, situada en término de Luque, y que remató dicho señor, se ha acordado citar al mismo por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 18 del reglamento de 13 de Julio de 1878, por ignorarse su actual domicilio y no residir en esta villa, que fué el último conocido, para que comparezca en el plazo de diez días á satisfacer el principal, demora y dietas, procediéndose en otro caso á la declaracion en quiebra de la finca y demás que haya lugar.

Baena 16 de Marzo de 1894.—El Agente, José de Vida.

Regimiento cazadores de Villarrobledo
23 de caballería

Núm. 816

Debiendo venderse en pública subasta el día 5 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el cuartel denominado Alfonso XII, en esta plaza, veinte y dos caballos de desecho del expresado Regimiento, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen adquirirlos.

Córdoba 26 de Marzo de 1894.—El Comandante Mayor, Joaquín Berniolá.—V.º B.º: P. I., Lasso.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA-
RIO DE CORDOBA**,
Letrados 18, se hallan de venta los documentos siguientes:

- Nueva matrícula industrial.
- Altas y bajas de matrícula.
- Guías de caballerías.
- Modelación del apéndice al amillaramiento.
- Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.
- Documentación impresa para la guardia civil.
- Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.
- Modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaria y Ordenación del Pósito.
- Formularios del registro fiscal, con arreglo á los modelos del Real decreto de 24 de Enero último.
- Libros para contabilidad municipal.
- Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.